LEY Nº 5307

Informaciones Judiciales por errores en actas del Registro Civil. Procedimiento

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sin perjuicio de la competencia ordinaria de los jueces de primera instancia, las informaciones judiciales a los efectos del artículo 86 de la Ley Nº 2114, Orgánica del Registro Civil, podrán ser promov das ante el Juez de Paz del respectivo distrito.

Art. 2º Producida la información de conformidad con las normas procesales vigentes, previa notificación a las partes, el Juez de Paz procederá a elevarla dentro de los tres días al señor Juez de

Primera Instancia en turno.

Art. 3º Recibidas las actuaciones por el superior, éste dará intervención al Agente Fiscal y producido su dictamen llamará autos para sentencia. Si estimara insuficiente la información proveerá devolviendo las actuaciones al Juez de Paz para que se completen con las diligencias que faltaren. La sentencia se dictará dentro de los diez días del llamamiento de autos.

Art. 4º Con el fallo definitivo el Juez de Primera Instancia remitirá el expediente al Juez de Paz para que notifique a las partes, expida testimonios de la sentencia aprobatoria de la información y libre el oficio pertinente para que se tome razón de la misma donde corresponda.

Art. 5° Comuniquese, al Poder Ejecu-

tivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

La Plata, 6 de noviembre de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE. HECTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 26.480.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley del Senador Pascual Robles. Entrada y destino a la Comisión de Legislación General, pág. 788 (julio 22 de 1948). Expídese la Comisión, página 1212 (setiembre 9 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1567 (setiembre 30 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Entrada en revisión y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 2446 y 2502 (octubre 6 de 1948). Expídese la Comisión, página 3474 (octubre 21 de 1948). Sanción definitiva, páginas 3658 y 3691 (octubre 22 de 1948).